



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

400

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

México, D. F. a 17 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el [redacted], representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de reveladores, para el ejercicio 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43/26/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3818/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, manifiesta de la inviabilidad de la suspensión del proceso; ya que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de reveladores son vitales, por ser el soporte de estudios de gabinete, para la realización de resultados médicos en los distintos procesos en Unidades Médicas y Hospitalarias, por lo que no es factible la suspensión de la Licitación Pública

C
P

Ref



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

401

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 2 -

Nacional LA-019GYR018-N13-2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad por Oficio No. 00641/30.15/3840/2011 de fecha 26 de mayo de 2011 determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al mencionado proceso. -----

- 3.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43/26/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, recibido via fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3818/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, informa que el estado que guarda la licitación que nos ocupa, es que el procedimiento de contratación esta concluido, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3839/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43/27/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de junio del 2011, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3818/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 08 de junio de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

402

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 3 -

Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de mayo de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de mayo de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3887/ 2011 de fecha 08 de junio de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. hoy inconforme, así como a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por proveído de 16 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011, de fecha 12 de mayo de 2011.
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que el fallo concursal es un acto viciado por la empresa adjudicada para otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos reveladores de placas de marca PROTEC, de diversos modelos, e instalados en los diversos nosocomios de la Delegación

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 4 -

Regional de Tamaulipas del IMSS, debido a que su apoderada cuenta con la carta de distribución de las refacciones marca PROTEC. -----

Que su apoderada si cuenta con carta debidamente notariada y apostillada expedida por la empresa PROTEC, expedida el 14 de septiembre del 2009, la cual les otorga la autorización exclusiva para comercializar los equipos ECOMAX, OPTIMAX 2010, COMPCT 2, PROMIX A 40, PROSCAN, CONAXX, PROMAXX Y PROMIS, así como los accesorios y refacciones, por lo que dicha facultar exclusiva genera la imposibilidad de que se le adjudicara a otra persona el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos correspondientes. -----

Que resulta evidente que la adjudicación a un tercero que no (sic) carece de la carta de exclusividad como con la que cuenta su apoderada deriva de una deficiente apreciación de la convocante o de una actuación oculta u oscura de la empresa que resultó adjudicada, debiendo revisar el contenido de la carta con la que cumplió el requisito descrito en el inciso T) del numeral 6.2 de la convocatoria. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que las acciones realizadas por la convocante en todo momento se llevaron a cabo en completo apego al marco legal que regula las acciones correspondientes a los procesos de licitación pública. -----

Que cada uno de sus actos asentados en el proceso que se impugna se realizaron en apego a la "buena fé", ya que se busca una evaluación que permita la mejor aplicación de los recursos, de tal manera que a las empresas SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., y CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. de C.V., se evaluaron en igualdad de condiciones y sin embargo la inconforme intenta obstaculizar el proceso de formalización del contrato; toda vez que la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. de C.V; presentó seis cartas de diferentes fabricantes y distribuidores de los equipos, motivo de la presente licitación en la que manifiestan que brinda apoyo y refacciones para los equipos reveladores de las diferentes marcas, lo cual quedó asentado en el dictamen de evaluación técnico emitido el en fecha 3 de mayo del 2011, dentro de la Licitación Pública Nacional No. LA- 019GYR018-N13-2011. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 08 de junio de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 18 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de mayo de 2011, visible a fojas 08 a 036 del expediente en que se actúa consistentes en: Instrumento Notarial con número 20, 850 de fecha 27 de abril de 2010, pasado ante la Fe del licenciado [REDACTED] Notario Público Número 78 de Distrito Federal, cotejado con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; Carta de Distribución de fecha 14 de septiembre de 2009, signada por el C. [REDACTED] Managing Director de Protec GmbH Et Ko. KG-medical systems con anexos; así como las ofrecidas pero no presentadas por el oferente, en el escrito antes citado, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 12 de mayo de 2011; Acta de Junta de aclaraciones de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

409

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 5 -

Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 25 de abril de 2011; La Propuesta Técnica-Económica de la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA S.A. DE C.V., en particular la carta que presentó para cumplir con el inciso T) del numeral 6.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el LIC. RENE DE JESUS MEDELLIN, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos de Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43./27/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, que contiene Informe Circunstanciado de Hechos, visible a fojas 071 a 0389 del expediente en que se actúa consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 25 de abril de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 02 de mayo de 2011; Dictamen de Evaluación Técnico de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011, Dictamen de Evaluación Legal de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 11 de mayo de 2011; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 09 de mayo de 2011 y anexo; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 12 de mayo de 2011 y anexo; Propuesta Técnica-Económica de la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., hechos valer en el escrito de fecha 18 de mayo de 2011, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de adjudicarle el contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de reveladores para el ejercicio del 2011 a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011, de fecha 12 de mayo de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente al acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N13-2011 de fecha 12 de mayo de 2011, visible a fojas de la 134 a la 140 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante adjudicó las partidas 1 a 22 que conforman el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

405

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 6 -

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N13-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE REVELADORES PARA EL EJERCICIO 2011.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas de siendo las 11:00 horas del 12 del mayo de 2011, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en Carretera Nacional México-Laredo, kilómetro 101, Código Postal 87028 ...

DICTAMEN ECONOMICO

De conformidad a lo que establecen a los artículo 36 y 36 bis fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y el punto 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, se informa lo siguiente:

ASIGNACION AL 100% de las partidas como a continuación se detalla:

LICITANTE: CIBERNETICA Y MEDICINA, S. A. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCION CORTA	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
UNIDAD	HGZ/MF 1, VICTORIA				
1	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. KODAK	EQUIPO	1	53,500	53,500.00
UNIDAD	UMF 67 SAN LUISITO				
2	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. PROFEC MOD. 1190-2-8000 NS-11902-0606-1014	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	HGZ 3, MANTE				
3	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS, MARCA: KODAK, MODELO: RPX-0MAT,	EQUIPO	1	53,500	53,500
4	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS DE ALTA PRODUCTIVIDAD, MARCA: PROTEC, MODELO: CORAC-2,	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 24				
5	REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO COMPAC	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	HGR 6 MADERO				
6	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. KODAK MODELO M7B	EQUIPO	1	53,500	53,500
7	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. KODAK MODELO M6AW	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 10 ALTAMIRA				
8	REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 16 ALTAMIRA				
9	MANTENIMIENTO A REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 38 TAMPICO				
10	MANTENIMIENTO A REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 77 MADERO				
11	REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature 'Caf' at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

406

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 7 -

PARTIDA	DESCRIPCION CORTA	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
UNIDAD	HGZ 11 N. LAREDO				
12	EQUIPO DE REVELADO MARCA KODAK MODELO XOMAT M6B	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 78 N. LAREDO				
13	REVELADOR DE PLACAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500
14	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. KODAK MODELO M7B	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 76 CON UMAA LAREDO TAMP.				
15	EQUIPO DE REVELADO MARCA CMR 300 MODELOAGFA CLASSIC EOS	EQUIPO	2	53,500	107,000
UNIDAD	HGZ 15 REYNOSA				
16	REVELADOR DE PLACAS DE RX MCA. KODAK MODELO M6AW EN AREA DE RAYOS X	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 33 REYNOSA				
17	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS RADIOGRAFICAS. MARCA: PROTEC, MODELO: OPTIMAX,	EQUIPO	1	53,500	53,500
18	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS RADIOGRAFICAS. MARCA: PROTEC MODELO: COMPACT2	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 17 RIO BRAVO				
19	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS RADIOGRAFICAS. MARCA: PROTEC, MODELO: OPTIMAX	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 40 REYNOSA				
20	ESTERILIZADOR AUTOGENERADO PARA INSTRUMENTAL DE DENTAL MARCA RITTER, MODELO M9-001 ULTRA CLAVE EN EL AREA DE ESTOMATO	EQUIPO	2	53,500	107,000
21	REVELADOR AUTOMATICO DE PLACAS RADIOGRAFICAS. MARCA: ALL-PRO IMAGING, MODELO 100 PLUS	EQUIPO	1	53,500	53,500
UNIDAD	UMF 36 MATAMOROS				
22	EQUIPO REVELADOR DE PLACAS, KODAK X- OMAT	EQUIPO	1	53,500	53,500"

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó asignar al 100% las partidas 1 a 22 a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en razón de que su propuesta, cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, determinación que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El inconforme refiere que se revise el cumplimiento de la empresa tercero interesado al punto 6.2 inciso T) de la convocatoria, en el cual la convocante requirió lo siguiente: -----

"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

407

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 8 -

T) Presentar los documentos que demuestren que cuenta con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la presente Licitación (Carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre equipos y refacciones de los equipos objeto de la presente licitación)"

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió a los licitantes adjuntaran en su proposición técnica documentos que demuestren que cuenta con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la licitación que nos ocupa, adjuntando para tal efecto **carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre equipos y refacciones de los equipos de la licitación en comento.**

Ahora bien, en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de abril de 2011, respecto al requerimiento contenido en el numeral 6.2 inciso T) de la convocatoria, antes transcrito la hoy accionante hizo el siguiente cuestionamiento: **PARA CUMPLIR CON EL APARTADO 6.2, INCISO T, ENTENDEMOS QUE ÚNICAMENTE SE ACEPTARÁN CARTAS EXPEDIDAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO, ACOMPAÑADA DE ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CARTA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO?**, respondiendo la convocante de manera clara y precisa que **la carta requerida debía ser expedida por el fabricante o distribuidor**, que suministre equipos y refacciones de los equipos, objeto de la presente licitación, sin pedir la carta en original y copia para su cotejo de distribuidor exclusivo; tal y como se advierte de la transcripción que a continuación se cita del acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de abril de 2011, visible a fojas 107 a 112 del expediente en que se actúa:

<p>2.- 6.2 PROPOSICION TECNICA, INCISO T)</p> <p>PARA CUMPLIR CON EL APARTADO 6.2, INCISO T, ENTENDEMOS QUE ÚNICAMENTE SE ACEPTARÁN CARTAS EXPEDIDAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO, ACOMPAÑADA DE ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CARTA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO AUTORIZADO EN MÉXICO EXPEDIDA POR EL FABRICANTE AL LICITANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO.</p> <p>¿ES CORRECTA ESTA APRECIACIÓN?</p>	<p>No es correcta su apreciación Deberá presentar una carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre equipos y refacciones de los equipos objeto de la presente licitación; a fin de demostrar que cuenta con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la presente Licitación.</p>
--	---

Bajo este contexto el requerimiento contenido el punto 6.2, inciso T) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, exigía a los licitantes que adjuntaran a su propuesta técnica documentos con los cuales demostraran que cuentan con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la licitación que nos ocupa, debiendo adjuntar para tal efecto carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre equipos y refacciones de los equipos de la licitación en comento, lo que en la especie cumplió la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., toda vez que de las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de mayo de 2011, específicamente de la propuesta técnica de dicha empresa, obra a fojas 347 a la 352, del expediente en que se actúa, las cartas expedidas por las empresas distribuidoras MEDIXSA, INGENIERIA BIOMEDICA, SISTEMAS E IMÁGENES DE MEXICO, S.A. DE C.V., INTEGRITI MEDICAL SYSTEMS, INC, ATLANTIS WORLWIDE y por la empresa fabricante AGFA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

408

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 9 -

que suministran equipos y refacciones de los equipos de la licitación en comento, documentales a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V. dio cumplimiento a lo exigido en el punto 6.2, inciso T) de la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de abril de 2011, ya que el impetrante adjuntó a su propuesta los documentos que demuestra que cuenta con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la licitación que nos ocupa, adjuntando para tal efecto las cartas expedidas por las empresas distribuidores MEDIXSA, INGENIERIA BIOMEDICA, SISTEMAS E IMÁGENES DE MEXICO, S.A. DE C.V., INTEGRITI MEDICAL SYSTEMS, INC, ATLANTIS WORLSWIDE y por la empresa fabricante AGFA que suministran equipos y refacciones de los equipos de la licitación en comento.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en su escrito inicial en el sentido de que: *"resulta evidente que la adjudicación a un tercero que no (sic) carece de la carta de exclusividad como con la que cuenta su apoderada deriva de una deficiente apreciación de la convocante o de una actuación oculta u oscura de la empresa que resultó adjudicada"*, toda vez que la inconforme erróneamente cita que el tercero interesado no carece de la carta de exclusividad, por lo que a contrario sensu implica que si cuenta con dicha carta de exclusividad; ahora bien, suponiendo que el inconforme se refiera a que el tercero interesado no tiene carta de exclusividad de venta de refacciones, se tiene que dicha carta no fue solicitada por la convocante ya que como quedo señalado líneas anteriores el numeral 6.2 inciso T) de la convocatoria en relación a la respuesta que le dio la convocante a la pregunta formulada por la empresa impetrante en la Junta de aclaraciones de fecha 25 de abril de 2011, respecto al requerimiento contenido en dicho punto, la convocante señaló que lo que se requería en dicho numeral era la carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre los equipos y refacciones de los equipos objeto de la licitación que nos ocupa a fin de demostrar que los licitantes cuentan con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la licitación en comento, lo que en la especie cumplió la empresa adjudicada tal y como quedó demostró líneas anteriores.

Igualmente carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de *"que su apoderada si cuenta con carta debidamente notariada y apostillada expedida por la empresa PROTEC, expedida el 14 de septiembre del 2009, la cual les otorga la autorización exclusiva para comercializar los equipos ECOMAX, OPTIMAX 2010, COMPCT 2, PROMIX A 40, PROSCAN, CONAXX, PROMAXX Y PROMIS, así como los accesorios y refacciones por lo que dicha facultad exclusiva genera la imposibilidad de que se le adjudicara a otra persona el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos correspondientes"*, puesto que en primer lugar la convocante al dar respuesta a la pregunta formulada por la hoy accionante en la junta de aclaraciones de fecha 25 de abril de 2011, respecto al requisito contenido en el numeral 6.2 inciso T) de la convocatoria indicó claramente que no era correcta su apreciación de presentar la carta a que se refiere el punto 6.2 inciso T) expedida por el fabricante o distribuidor primaria acompañada de original o copia para cotejo de la carta de distribuidor exclusivo autorizado en México expedida por el fabricante al licitante o distribuidor primario, debían presentar carta expedida por el fabricante o distribuidor que suministre los equipos y refacciones de los equipos objeto de la licitación que nos ocupa a fin de demostrar que los licitantes cuentan con proveedores de refacciones de los equipos considerados en la licitación en comento. En segundo lugar la carta de fecha 14 de septiembre de 2009, suscrita por el Director de la empresa PROTEC GmbH Et Co. KG- medical Systems, visible a fojas 029 a 035 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó en copia simple la empresa

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

409

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 10 -

inconforme en su escrito inicial, solo acredita lo que en la misma se consigna, es decir que la empresa PROTEC GmbH Et Co. KG- medical Systems, manifiesta que la hoy inconforme es su distribuidor autorizado y exclusivo dentro de nuestro país para negociar y vender a todas las entidades gubernamentales y privadas los equipos reveladores de películas radiográficas modelos ECOMAX, OPTIMAX, OPTIMAX 2010, COMPCT 2, PROMIX A 40, PROSCAN, CONAXX, PROMAXX Y PROMIS, los accesorios y cassettes radiológicos, la ropa emplomada para protección radiológica, así como también las refacciones para todos estos equipos de la marca PROTEC, y que la empresa inconforme esta autorizada y capacitada por dicha empresa para brindar el servicio técnico a los equipos de la marca PROTEC y que cuenta con un gran stock de refacciones; sin embargo con dicha carta de distribución no se acredita de ninguna forma que las empresas distribuidoras MEDIXSA, INGENIERIA BIOMEDICA, SISTEMAS E IMÁGENES DE MEXICO, S.A. DE C.V., INTEGRITI MEDICAL SYSTEMS, INC, ATLANTIS WORLDWIDE y la empresa fabricante AGFA, (de quienes presentó carta el hoy impetrante en su propuesta para dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso T) en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones, no puedan comercializar los equipos y refacciones de los equipos a los que se debe de proporcionar el servicio requerido en la licitación en comento como lo es entre otros de la marca KODAK, (varios modelos) CMR 300 MODELO AGFA, RITTER, ALL PRO IMAGING y PROTEC, y que en el caso de esta última marca presentó carta expedida por el Gerente de Comercialización de la empresa MEDIXSA quien manifiesta que es distribuidora de reveladoras de la marca protec y que dan soporte técnico y les suministra refacciones a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., para sus clientes. --

En este contexto se tiene que la Propuesta de la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento, específicamente a los que se establecieron en el punto 6.2 inciso T) de la convocatoria en correlación con lo establecido en Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 25 de abril de 2011, lo anterior de acuerdo a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas en el presente Considerando. Por lo que la convocante al evaluar y adjudicar la Propuesta de la empresa hoy tercero interesado en el Acto de Fallo concursal de fecha 12 de mayo del 2011, observó lo solicitado en la Convocatoria en relación con la Junta de Aclaraciones a la misma, así como los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

410

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 11 -

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la Junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 8 (ocho), de las presentes bases.

El licitante deberá considerar en el costo del servicio que presenten en su propuesta económica la totalidad de las refacciones necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos durante la vigencia del contrato.

Se evaluarán las mejores condiciones en costo, calidad y demás aspectos en todas las partidas para su asignación total.

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MYPIMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior; si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo mensual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme lo dispuesto en el párrafo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

411

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 12 -

que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

412

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 13 -

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello. -----
- VII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y de la diversa CIBERNÉTICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V, en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V

Cafe

9
D
T



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

113

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4537/2011

- 14 -

de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N13-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de reveladores, para el ejercicio 2011.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]
LIC. RENE DE JESÚS MEDELLÍN BLANCO.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P.- LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y/O LIC. MOISES MALPICA CORDOVA JEFE DE GRUPO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA POR SU NATURALEZA CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.